



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: MERLIS JOSEFA SUAREZ LUNA.

CONTRA: FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS (FUNSOVID).

Rad. 23- 001- 31- 05- 005- 2021- 00205.

SECRETARÍA, Montería, Agosto 31 /2021.

Al despacho del señor Juez, le informo que la parte demandante no subsanó las deficiencias procesales de que adolece la demanda presentada; **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CÓRDOBA. TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Tal como lo informara la nota secretarial, se tiene que mediante auto adiado el once (11) de agosto de 2021, notificada mediante estado el mismo día, se devolvió la demanda para que la parte demandante subsanara las deficiencias señaladas que adolece el escrito, para tal efecto se le concedió el termino de cinco (05) días hábiles; los cuales transcurrieron entre el 12, 13 y del 16 al 18 de agosto de 2021, sin que se haya aportado escrito de subsanación, razón por la cual habrá lugar a su rechazo en atención a lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P concordante con el artículo 28 del C.P.L, en aplicación de la regla analógica que trae el artículo 145 del C.P.L

Así se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda aquí presentada por las razones aducidas en el considerando de este asunto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE virtualmente la presente decisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63bda4ac0cbc2a183b9e88498c7abe31e18572c295aeea6c3037974fe5b46762

Documento generado en 31/08/2021 11:24:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**